

## **REGLAMENTO POR EL QUE SE DEFINEN CRITERIOS PARA LA INCORPORACIÓN ESTABLE DE INVESTIGADORES A LA ULPGC**

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 24 de mayo de 2011

Publicado en el BOULPGC nº 6 de 2011, de 6 de junio

Modifica el texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de diciembre de 2008 y publicado en el BOULPGC nº 1 de 2009.

### **Reglamento del Consejo de Gobierno por el que se definen criterios para la incorporación estable de investigadores a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el marco de la correspondiente línea de actuación del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora (Programa I3), del Ministerio de Educación y Ciencia**

Es objetivo prioritario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la apuesta decidida por la mejora y consolidación de la calidad de la investigación. En tal sentido se ha emprendido un plan de potenciación de los recursos humanos dedicados a la investigación, incorporando a un número importante de jóvenes investigadores. Estas actuaciones se iniciaron con los Programas de Becas Propias y tuvieron su continuidad más recientemente en los Programas "Torres Quevedo", "Juan de la Cierva" y "Ramón y Cajal", propiciados desde el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Ley Orgánica de Universidades introduce mecanismos para que las Universidades puedan incorporar investigadores a sus plantillas, abriendo así la vía para el desarrollo de una verdadera carrera investigadora. En este sentido, el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3) del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo; BOE 127, de 28.05.2005) propone reforzar las políticas de apoyo a la incorporación de doctores al sistema español de I+D+I, incentivando la oferta de puestos de carácter permanente en las Universidades. Se pretende así la captación de profesores-investigadores de alto nivel y la de jóvenes con un buen potencial investigador, que deseen incorporarse o retornar al sistema de ciencia y tecnología español con garantía de estabilidad.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, partícipe de la filosofía que anima a dicho programa y en coherencia con las actuaciones que viene realizando en ese sentido en los últimos años, considera procedente desarrollar una normativa de incorporación de Investigadores, iniciando así una nueva etapa dentro del proceso de fomento de la carrera investigadora con la captación de recursos humanos en investigación de calidad.

Esta normativa debe contribuir, igualmente, al objetivo de fomentar el equilibrio de la actividad académica de la plantilla del Personal Docente Investigador de la Universidad, así como a la optimización de los recursos financieros.

Visto el expediente instruido al efecto, a propuesta conjunta de los Vicerrectores de Profesorado y de Investigación, Desarrollo e Innovación, el Consejo de Gobierno de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2008, aprobó el presente Reglamento, de acuerdo con los siguientes términos:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de criterios objetivos para determinar la modalidad de incorporación estable del personal investigador que proceda acordar en cada supuesto, de acuerdo con las dos alternativas que proporcionan la Ley Orgánica de Universidades y el Programa I3 para poder acceder a las subvenciones previstas en el mismo. Asimismo, se pretende incentivar la actuación de los Departamentos que contribuyan a los objetivos descritos, articulando mecanismos para que les permitan beneficiarse de las subvenciones que se reciban.

#### **Artículo 2.- Modalidades de Incorporación Estable del Personal Investigador**

1. Las disposiciones que regulan las posibles modalidades de incorporación estable de personal investigador a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para poder tener opción a las subvenciones contempladas en la línea de actuación de incorporación estable del Programa I3, son:
  - La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
  - La Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
  - El Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias.
  - La Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (Programa I3).
2. De acuerdo con las disposiciones citadas, las modalidades de vinculación para la finalidad señalada son dos:
  - Como Profesor Contratado Doctor, con funciones docentes e investigadoras.

- Como investigador laboral con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986. La finalidad del contrato será realizar las funciones de la Institución y prioritariamente tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico. Este personal, si obtuviera la *Venia Docendi*, podrá realizar actividad docente, si bien el tiempo de dedicación a la misma en ningún caso excederá del régimen previsto para un profesor asociado a tiempo parcial con cuatro horas lectivas semanales, y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado.

### **Artículo 3.- Criterios para la Determinación de la Modalidad de Vinculación Aplicable**

1. Cuando un Departamento tenga conocimiento de la existencia de algún Investigador interesado en acceder a una vinculación estable con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y que, además, reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en el apartado quinto de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, para ser incluido en la línea de incorporación estable del Programa I3, lo pondrá en conocimiento del Vicerrectorado de Profesorado a los efectos que se señalan en los apartados siguientes.
2. El Vicerrectorado de Profesorado, en función de la actividad académica que en dicho momento tenga asignada el área de conocimiento a la que proceda vincular al investigador, desarrollará alguna de las siguientes actuaciones:
  - a) En las áreas de conocimiento con un porcentaje de actividad académica mayor de la media efectiva de la Universidad:
    - Se promoverá una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para la creación de una plaza nueva de Profesor Contratado Doctor en dicha área de conocimiento, según planificación de la Universidad y si lo permitieran las disponibilidades presupuestarias y las restantes disposiciones reguladoras de los sistemas de creación de plazas.
    - La nueva plaza se proveerá por los procedimientos legalmente establecidos.
    - El Departamento indicará el perfil necesario que se debe cubrir.
    - Entre los requisitos para acceder a la plaza figurará el de reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el apartado quinto de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, para ser incluido en la línea de incorporación estable del Programa I3.
    - El investigador interesado podrá concursar a dicha plaza.
    - Mientras dure el proceso selectivo, el investigador interesado podrá ocupar la plaza creada de forma interina.
  - b) En las áreas de conocimiento con un porcentaje de actividad académica por debajo de la media efectiva de la Universidad, pero que pueden superarla en un plazo máximo de 4 años debido a jubilaciones, amortizaciones de plazas o previsiones de incremento de la actividad docente:
    - Según planificación de la Universidad y si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen se procederá a la selección, mediante convocatoria pública garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable, para contratación como investigador laboral con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986.
    - El Consejo de Departamento elaborará un plan de adecuación de su plantilla docente, con una duración máxima de 4 años.
    - Cuando, en ejecución del citado plan, se alcancen las ratios señaladas en el apartado a), se procederá en la forma señalada en el mismo.
  - c) En las áreas de conocimiento con un porcentaje de actividad académica por debajo de la media efectiva de la Universidad, donde no se prevea incrementos de actividad académica que originen necesidad de aumentar la plantilla:
 

Según planificación de la Universidad y si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen se procederá a la selección, mediante convocatoria pública garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable, para contratación como investigador laboral con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986.
3. En áreas de conocimiento con participantes en acciones contempladas dentro del Campus de Excelencia Internacional y donde exista algún investigador que haya obtenido la acreditación para profesor titular de universidad:
  - Se promoverá una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para la creación de una nueva plaza de Profesor Contratado Doctor en un área afín dentro del ámbito de conocimiento que tenga un porcentaje de actividad académica mayor que la media efectiva de la Universidad y que cuente con la aprobación del Consejo de Departamento. En caso de no existir esta posibilidad, se creará dicha plaza en el área de conocimiento a la que esté vinculado el investigador.
  - El departamento correspondiente indicará el perfil necesario que se debe cubrir.

- Entre los requisitos para acceder a la plaza figurará reunir aquellos de elegibilidad establecidos en el apartado quinto de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, para ser incluido en la línea de incorporación estable del programa I3.
- El investigador interesado podrá concursar a dicha plaza.
- Mientras dure el proceso selectivo, el investigador interesado podrá ocupar la plaza creada de forma interina, donde permanecerá, en caso de obtenerla, al menos un curso académico, salvo en aquellos casos en los que pueda acreditarse haber realizado esta actividad docente, previamente.
- Los departamentos en los que se cree una plaza de este tipo no podrán obtener otra por este mecanismo en el plazo de cinco años.

#### **Artículo 4.- Incentivación al Equilibrio de Actividad Académica**

Como contrapartida e incentivo a la actuación de los Departamentos para el equilibrio de la actividad académica de la plantilla del Personal Docente Investigador y la incorporación estable de investigadores, en los supuestos señalados con las letras a y b del punto 2 del artículo anterior, en los que se obtenga la subvención del Programa I3 para la vinculación del investigador como Profesor Contratado Doctor, se dotará de una ayuda al Departamento correspondiente en el que se haya ocupado la plaza permanente, con el fin de que desarrolle programas y proyectos de investigación, preferentemente en Ayudas para la Formación de Personal Investigador. Su cuantía estará en función de las disponibilidades presupuestarias.

#### **Disposición Final. Entrada en Vigor**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.